



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

| CONTRATANTE | |
|------------------------------|---|
| NOMBRE: | CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP |
| NIT.: | 830.053.105-3 |
| APODERADO GENERAL: | JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA: | 79.780.252 |
| CARGO: | Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá. |
| DIRECCIÓN: | Carrera 11 No. 71 – 73, piso 11, Bogotá D.C. |
| CONTRATISTA | |
| ENTIDAD: | UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020 |
| NIT.: | 901.452.703 |
| REPRESENTANTE LEGAL: | JAVIER GARZÓN SALAZAR |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA: | 86.044.264 de Villavicencio |
| DIRECCIÓN: | Carrera 33 No. 40 – 59 – Villavicencio, Meta |
| TELÉFONO: | (8) 6696629 - 312 365 9535 |
| e-mail: | gerencia@cofesco.org ; |

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que, mediante el Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Gobierno Nacional sustituyó el *"Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto"*, creado por el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, y modificado por el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016, por el *"Fondo Colombia en Paz (FCP)"*, como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, cuyo objeto es *"...ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes..."*



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

2. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRALS.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, *“Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”*.
3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
5. Que, así mismo, de acuerdo con el artículo 4º del Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Fondo Colombia en Paz cuenta con un Consejo Directivo, que actúa como un órgano colegiado integrado por siete miembros nombrados por el Presidente de la República, el cual designó el Director Ejecutivo del FCP y definió sus funciones.
6. Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la inversión de estos. Para el presente contrato la Entidad Ejecutora es la Agencia de Renovación del Territorio y la subcuenta, PDET.
7. Que, mediante el Decreto 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 del 04 de septiembre de 2020, se creó la Agencia de Renovación del Territorio – ART como una agencia estatal de naturaleza especial, del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita a la Presidencia de la República de conformidad con la Ley 1955 de 2019.
8. Que, de conformidad con el Decreto de creación, la Agencia tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.
9. Que, por medio del Decreto 1223 de 2020 se modificó la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, prevista en el Decreto 2366 de 2015. En la nueva estructura



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

de la ART, entre otras, se modificó la denominación y funciones de la Dirección de Estructuración de Proyectos, que se denomina actualmente Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos.

10. Que, así mismo, el artículo 15 del Decreto 1223 del 04 de septiembre de 2020, señala como funciones de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos, entre otras, las de “1. Definir los objetivos, metas y el plan de acción anual para la estructuración y ejecución de los programas o proyectos de intervención territorial, a cargo de la Agencia en los territorios PDET”. 2. “Proponer, para aprobación del Director General de la Agencia, los lineamientos, parámetros y criterios para la estructuración y ejecución de proyectos de intervención territorial, a cargo de la Agencia. 3. “Seleccionar aliados y operadores nacionales y territoriales para apoyar el proceso de estructuración y ejecución de proyectos de intervención territorial, a cargo de la Agencia.” 4. “Articular con entidades públicas y privadas modelos de operación para la estructuración y ejecución de los proyectos, a través de esquemas de asociación público-privada, concesiones, convenios marco de cofinanciación y contratos con operadores, entre otros.” 6. “Adoptar las guías y formatos para la estructuración y ejecución de proyectos de competencia de la Agencia” (...).”
11. Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto 1223 del 04 de septiembre de 2020, indica como funciones a cargo de la Subdirección de Desarrollo Económico, entre otras; las siguientes: “1. Definir el alcance y los componentes técnicos y económicos en los proyectos para la reactivación económica y la producción agropecuaria, y el derecho a la alimentación, a estructurar y/o ejecutar por la Agencia, incluidos aquellos que se deriven del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS en coordinación con el área competente. 2. Brindar insumos técnicos a las entidades competentes del nivel nacional y territorial para la estructuración y ejecución de proyectos de desarrollo económico en los territorios PDET-PNIS. 3. Proponer, para aprobación del Director de Estructuración y Ejecución de Proyectos, la estrategia para la estructuración y/o ejecución de proyectos desarrollo económico, incluyendo los relacionados con PNIS, en coordinación con el área competente. 4. Diseñar manuales, procedimientos y formatos para la estructuración y ejecución de proyectos desarrollo económico. 5. Estructurar y/o ejecutar, con base en los lineamientos, parámetros y criterios técnicos aprobados por la Agencia, los proyectos de desarrollo económico de las zonas priorizadas y de intervención del PNIS, en coordinación con el área competente. 6. Identificar y proponer aliados y operadores para apoyar el proceso de estructuración y ejecución de proyectos de desarrollo económico y recomendar su selección a la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos. 7. Proponer a la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos la definición de los indicadores y parámetros para la medición del avance de los proyectos de desarrollo económico como insumo para la Dirección de Información y Prospectiva (...).”
12. Que, el Gobierno Nacional a través del Decreto 893 de 2017, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral – RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el citado Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

13. Que, de este modo, como lo dispone el artículo 1° del Decreto 893 de 2017, los PDET tendrán una vigencia de diez (10) años y serán coordinados por la ART en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2366 de 2015, modificado por el Decreto 2096 de 2016.
14. Que, cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación (artículo 2 del Decreto 893 de 2017).
15. Que, en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR se encuentran plasmadas las iniciativas identificadas y priorizadas en los espacios participativos para la construcción de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET. Estas iniciativas, que en total suman 32.808, se enmarcan en 8 pilares: 1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo, 2. Infraestructura y adecuación de tierras, 3. Salud rural, 4. Educación rural, 5. Vivienda, agua potable y saneamiento, 6. Reactivación económica y producción agropecuaria, 7. Derecho a la alimentación, 8. Reconciliación, convivencia y paz.
16. Que, de igual forma, la ART hace parte fundamental de la Ley 1955 de 2019, por la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, que tiene como objetivo principal “sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030”.
17. Que, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el Gobierno Nacional a través de la Alta Consejería para la Estabilización y la Consolidación, diseñó y puso en marcha la Política de Estabilización “Paz con Legalidad”, por medio de la cual se busca avanzar en la transformación de los territorios más golpeados por la violencia; con una visión de largo plazo focalizada en los derechos de las víctimas y en apoyar a quienes se mantengan apegados a la legalidad.
18. Que, en ese sentido, se definió la creación de una Hoja de Ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, y la ART ejerce un rol determinante dentro de esta tarea, ya que fue asignada como una de las entidades que brindará acompañamiento técnico en la creación de la Hoja de Ruta y además es la entidad coordinadora de las iniciativas plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR en el marco de los PDET, para desarrollar acciones encaminadas a la materialización de la Estrategia de Desarrollo Económico.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

19. Que, en este entendido, conforme a las metas definidas en el Plan de Acción Institucional vigencia 2020, se estableció como objetivos, “(...) 4.4.4.1. Implementar estrategias para la reactivación económica, social y ambiental e infraestructura rural en las zonas focalizadas por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET nivel nacional. (...)”, en las líneas estratégicas de “(...) 1. Estructuración, ejecución y cofinanciación; 2. Articulación Nación – Territorio; 3. Sustitución de cultivos de uso ilícito; 4. Apoyo Transversal”. En el marco de la línea estratégica No. 1 denominada “Estructuración, ejecución y cofinanciación”, el Plan de Acción Institucional 2020 estableció que la ART encaminará dentro de sus acciones la ejecución de proyectos formulados y viabilizados que hacen parte de los PATR, es así que, la ART, en cabeza de la Dirección de Estructuración de Proyectos diseñó la estrategia de intervención y focalización territorial denominada Proyectos Integradores de Intervención Territorial, para la estructuración, ejecución y cofinanciación de proyectos para la reactivación económica, la cual fue adoptada mediante la Resolución 000138 del 31 de marzo de 2020.
20. Que, la Estrategia de Proyectos Integradores de Intervención Territorial para promover el desarrollo económico, productivo y social para el desarrollo rural con enfoque territorial, con visión de mediano y largo plazo, contempla la implementación de acciones concretas de inversión en los territorios, mediante actividades de coordinación, articulación y complementariedad, a través de programas, planes y proyectos de desarrollo productivo, ambiental y forestal, reactivación económica e infraestructura con enfoque de cadena de valor, contemplando la posibilidad de acceso a bienes y servicios públicos, educación, salud y conectividad vial, contribuyendo al cierre de brechas de forma sostenible; los cuales se ejecutan de manera simultánea en un mismo territorio, buscando optimizar el uso eficiente del recurso, la calidad, oportunidad y flexibilidad en la satisfacción de las necesidades y oportunidades identificadas en los territorios y que pretenden mejorar el bienestar general, corregir los desequilibrios regionales en el desarrollo territorial y lograr la prosperidad del sector rural colombiano.
21. Que, dentro de los planes de desarrollo productivo la actividad agropecuaria integra el sector primario de la economía y corresponde a la explotación de recursos del sector agrícola y pecuario principalmente. Esta se caracteriza por desarrollarse en el ámbito rural o vinculado con la vida extra urbana.
22. Que, estas actividades se ven fuertemente condicionadas por la oferta agroclimática de las diferentes subregiones, así, como su vocación y uso del suelo, y la introducción de avances tecnológicos de distinta naturaleza que potencian su productividad. Por tanto, el objetivo es establecer actividades agropecuarias con fines generación de ingresos sostenibles y de autoabastecimiento o subsistencia. Para la operación de estos proyectos se puede desarrollar entre otras las siguientes actividades: Fomento, ampliación y mejoramiento de actividades agropecuarias o forestales; Pequeñas obras de infraestructura productiva; Maquinaria y equipos agropecuarios o forestales; Proyectos productivos y ambientales (comercialización).
23. Que, para el componente ambiental de los proyectos se requiere contemplar el manejo y conservación de los recursos naturales renovables, el cual debe estar acompañado con programas que promuevan la extensión rural, reforestación, conservación de suelos y en

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

manejo y protección forestal, como una estrategia de sostenibilidad ambiental en el territorio.

24. Que, bajo estos lineamientos, la Subdirección de Desarrollo Económico, en consideración a los criterios de selección establecidos en el Manual Operativo de la Estrategia Proyectos Integradores de Intervención Territorial, diseñada por la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos, determinó implementarla en la Subregión PDET BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO, Municipio de TARAZÁ.
25. Que, de acuerdo al Manual Operativo adoptado por la ART, se definieron los criterios identificación y selección de proyectos integradores, teniendo en cuenta entre otros aspectos, los siguientes: i) Iniciativas contenidas en los PATR.; ii) Proyectos productivos, proyectos forestales y/o ambientales, planes de negocio y proyectos de infraestructura estructurados en fase de factibilidad, iii) Focalización territorial de las intervenciones, iv) Fortalecimiento de dinámicas económicas en el territorio, y iv) Territorios con menor inversión histórica DEP, respecto de los cuales los citados proyectos cumplen dichos requisitos.
26. Que, en este sentido, en aras de continuar con la implementación de la estrategia de Proyectos Integradores de Intervención Territorial que viene adelantado la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, contempla la implementación de acciones dirigidas a crear y fortalecer actividades productivas, ambientales y forestales en zonas focalizadas por los PDET, los cuales se complementan con proyectos no agropecuarios, procesos de mejoramiento de la transitabilidad y/o de acceso a bienes y servicios públicos complementarios, buscando de esta manera aportar al desarrollo integral de los territorios.
27. Que, es así que, se realizaron actividades a partir del análisis de la confluencia geográfica o de la complementariedad entre iniciativas o proyectos no agropecuarios, productivos, ambientales y/o forestales estructurados o en proceso de estructuración, con iniciativas o proyectos de infraestructura vial o transitabilidad, de bienes y/o de servicios públicos estructurados o en proceso de estructuración.
28. Que, así las cosas, bajo este esquema de intervención se encuentra que Agencia de Renovación del Territorio - ART, cuenta en la actualidad con proyectos productivos estructurados y factibles que requieren ser implementados, por lo que a través del presente proceso se busca la selección de un CONTRATISTA que estará a cargo de toda la ejecución, consistente en la implementación de cada una de las etapas definidas para el desarrollo del proyecto y de esta forma atender las necesidades que dieron origen a su estructuración que consiste en la “Implementación y mejoramiento de 96 hectáreas de cacao, ampliación de 23 hectáreas bajo un sistema agroforestal, sostenimiento de 52 hectáreas y renovación de 21 hectáreas en el municipio de Tarazá, departamento de Antioquia”.
29. Que, así las cosas, se requiere contratar a cargo de los recursos que se administran por medio de la Subcuenta PDET del FCP, la ejecución e implementación del proyecto por medio del cual se hará fomento y fortalecimiento de actividades productivas agropecuarias, ambientales y



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

- forestales, en el marco de la estrategia de proyectos integradores de intervención territorial, en el departamento de Antioquia, en la Subregión PDET Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño.
30. Que, como fundamento de la modalidad de contratación, la Agencia de Renovación del Territorio, solicitó la contratación por convocatoria abierta, con cargo a la subcuenta PDET, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP.
 31. Que, en virtud del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FONDO COLOMBIA EN PAZ, el Comité Técnico revisó y validó la solicitud de contratación presentada por la Agencia de Renovación del Territorio, emitiendo recomendación al Comité Fiduciario, de lo cual se dejó constancia mediante Acta del 23 de noviembre de 2020.
 32. Que, en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación mediante Acta No. 153 del 25 de noviembre de 2020.
 33. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 26 de noviembre de 2020, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 017 de 2020, cuyo objeto es *“Implementar proyectos para el fomento y fortalecimiento de actividades productivas agropecuarias, ambientales y forestales, en el marco de la estrategia de proyectos integradores de intervención territorial.”*
 34. Que, el 15 de diciembre de 2020, se celebró Acto de Cierre de la Convocatoria Abierta No. 017 de 2020, con 6 propuestas recibidas.
 35. Que, una vez realizadas las evaluaciones finales técnicas, jurídicas y financieras de la Convocatoria Abierta No. 017 de 2020, publicadas en la página web de Fiduprevisora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-publica-no-017-de-2020/>, se pudo constatar que la propuesta de **LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020**, era la más favorable para el desarrollo del objeto a contratar, de acuerdo con las ofertas presentadas y los factores de evaluación y ponderación.
 36. Que, en virtud del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FONDO COLOMBIA EN PAZ, el Comité Técnico revisó y validó la propuesta del Informe Definitivo de Evaluación, emitiendo recomendación al Comité Fiduciario, de lo cual se dejó constancia mediante Acta del 8 de enero de 2021.
 37. Que, en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe definitivo de evaluación fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó mediante Acta No. 160 del 13 de enero de 2021, la contratación de **LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020**, así como la aceptación del informe final de evaluación, orden de elegibilidad y respuesta a observaciones.
 38. Que, una vez surtida la publicación de los informes definitivos, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, el 15 de enero de 2021 se procedió con la publicación de la aceptación de la oferta, indicando como ganador a **LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

39. Que, la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo certificado de disponibilidad presupuestal que hace parte integral del presente documento.
40. Que, por lo anteriormente expuesto, y según lo exigido en el Análisis Preliminar y demás documentos precontractuales, para cubrir la necesidad expuesta por parte de la Agencia de Renovación del Territorio, se procede a adelantar los trámites de la contratación con **LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020**, por cumplir los requisitos exigidos.
41. Que, **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria La Previsora S.A.
42. Que, **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
43. Que, se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales” publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que EL CONTRATISTA se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas (policivos).
44. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Prestar los servicios para implementar proyectos para el fomento y fortalecimiento de actividades productivas agropecuarias, ambientales y forestales, en el marco de la estrategia de proyectos integradores de intervención territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente contratación se enmarca en el punto No. 4 de solución integral al problema de las drogas ilícitas, y punto 6 relacionado con la necesidad de fortalecer la presencia institucional del Estado en el territorio, del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Sin perjuicio de lo señalado en el objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a la implementación y mejoramiento de 96 hectáreas de cacao, así: ampliación de 23 hectáreas bajo un sistema agroforestal, sostenimiento de 52 hectáreas y renovación de 21 hectáreas en el municipio de Tarazá, departamento de Antioquia, en la Subregión PDET Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el ANEXO TÉCNICO, análisis preliminar y los demás documentos precontractuales de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

la Convocatoria Abierta No. 017 de 2020 adelantada por el FCP, los cuales hacen parte integral del presente contrato, incluida la respectiva propuesta.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente contrato será de catorce (14) meses. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de **MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$1.171.139.203)**, incluido IVA, costos, gastos, pólizas y demás impuestos, tasas o contribuciones a que hubiere lugar, así como los costos directos e indirectos derivados del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El **CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato, conforme al cronograma aprobado por el supervisor, de la siguiente forma:

| FORMA DE PAGO | PORCENTAJE | ENTREGABLE | VALOR |
|---------------|------------|---|----------------|
| PRIMER PAGO | 15% | Informe visita técnica | \$ 180.545.612 |
| | | POA Aprobado | |
| | | Contratos y Presentación equipo | |
| | | Presentación de Contratos suscritos de producción material vegetal | |
| | | Presentación del contrato del análisis del suelo (96 muestras) del 100% de los predios | |
| SEGUNDO PAGO | 15% | Presentación de contratos de módulos de postcosecha y beneficio | \$ 180.545.612 |
| | | Suministro de insumos y herramientas para siembra y sostenimiento al 50% de los participantes | |
| | | Ejecución de 15% del plan de acompañamiento técnico | |
| | | Ejecución de 15% del plan ambiental | |
| | | Avance en el POA del 10% | |
| TERCER PAGO | 10% | Presentación de contratos de módulos de postcosecha y beneficio | \$ 120.363.741 |
| | | Resultados y Análisis de suelos del 30% de las muestras | |
| | | Suministro de insumos y herramientas para siembra y sostenimiento al 100% de los | |



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

| FORMA DE PAGO | PORCENTAJE | ENTREGABLE | VALOR |
|---------------|-------------|---|-------------------------|
| | | participantes | |
| | | Ejecución de 25% del plan de acompañamiento técnico | |
| | | Ejecución de 25% del plan ambiental | |
| | | Ejecución del 10 % del componente comercial | |
| | | Avance en el POA del 20% | |
| CUARTO PAGO | 30% | Siembra y Suministro del 100% del material vegetal (Plátano y Maderables) | \$ 361.091.224 |
| | | Resultados y Análisis de suelos del 100% de las muestras | |
| | | Siembra y suministro del 100% del material vegetal varetas de cacao | |
| | | Suministro del 100% de los módulos de postcosecha y beneficio | |
| | | Ejecución de 50% del plan de acompañamiento técnico | |
| | | Ejecución de 50% del plan ambiental | |
| | | Ejecución del 30 % del componente comercial | |
| | | Avance en el POA del 50%. | |
| QUINTO PAGO | 20% | Ejecución de 90% del plan de acompañamiento técnico | \$ 240.727.483 |
| | | Ejecución de 90% del plan ambiental | |
| | | Ejecución del 90 % del componente comercial | |
| | | Avance en el POA del 80%. | |
| SEXTO PAGO | 10% | Ejecución de 100% del plan de acompañamiento técnico | \$ 120.363.741 |
| | | Ejecución de 100% del plan ambiental | |
| | | Ejecución del 100% del componente comercial | |
| | | 100% Ejecutado del POA | |
| | | Informe final de ejecución del proyecto | |
| TOTAL | 100% | | \$ 1.203.637.413 |

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el último pago del respectivo contrato, el SUPERVISOR hará una revisión de la ejecución técnica y financiera de conformidad con el informe final presentado, el cual debe contener además una relación del presupuesto ejecutado total o parcialmente, por lo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

cual autorizará que se efectúen los descuentos a que haya lugar. Para realizar este cálculo se tendrá en cuenta la oferta económica presentada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos serán realizados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura con el lleno de requisitos exigidos para tal efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: El trámite del pago se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz vigente, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato y la presentación de los informes de ejecución del contratista.

PARÁGRAFO CUARTO - RETENCIONES: El **CONTRATANTE** descontará del precio pactado, los impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE**, a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por la autoridad judicial.

PARÁGRAFO QUINTO - CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL ÚLTIMO PAGO: Para el último pago, el **CONTRATANTE** contará con la facultad de suspender el mismo, atada a la remisión efectiva del informe final del contratista y del Supervisor, en atención a lo establecido en el Manual de Contratación del FCP.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ: En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Ejercer los controles que se estimen necesarios en la entrega de la documentación para la cabal ejecución del contrato, en su condición de contratante.
2. Prestar toda la colaboración y suministrar la información al contratista para desarrollar el objeto del contrato, de conformidad con los términos del presente documento.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
4. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor designado, que ejecuta recursos a través del Fondo Colombia en Paz.
5. Cumplir con los lineamientos, políticas y manuales del FCP, que permitan el cabal cumplimiento del contrato y su ejecución.
6. Adelantar las acciones necesarias en caso de incumplimiento.
7. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Allegar en los plazos establecidos los documentos requeridos para el inicio del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato
3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.
4. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
6. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
7. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones de Supervisión o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
8. Cumplir las correspondientes obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
9. Constituir las garantías en los términos establecidos en este documento y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
10. Afiliar a sus trabajadores o Contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación.
11. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas.
12. Reportar por escrito y de forma inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.
13. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, el encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar y demás aportes que apliquen conforme al sistema de seguridad social.
14. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.
15. Autorizar al PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la adicionen o modifiquen.
16. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

17. Responder por el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que se causen o se llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
19. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.
20. Cumplir con las indicaciones que en materia de gestión documental se impartan por parte de la entidad, para el archivo y manejo de la información relacionada con las obligaciones de su contrato.
21. Denunciar ante la entidad hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con las obligaciones y lineamientos establecidos en el correspondiente Anexo Técnico, Ficha Técnica y Documento de Factibilidad del proyecto.
2. Elaborar y presentar para aprobación el Plan Operativo de las actividades a desarrollar para el proyecto, en los tiempos establecidos en el correspondiente Anexo Técnico.
3. Asistir a las reuniones programadas por el FCP y/o ART con el fin de capacitar, emitir lineamiento y directrices en el marco de la implementación del proyecto.
4. Realizar reunión de socialización con la comunidad beneficiaria y la institucionalidad, de conformidad a lo establecido en el Anexo Técnico.
5. Desarrollar las actividades operativas para la implementación del proyecto con la comunidad, de acuerdo al aporte definido en los documentos del proyecto objeto de ejecución.
6. Cumplir detalladamente con las especificaciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras del proyecto que le sean entregados y cuyos ajustes sean aprobados por el SUPERVISOR, para garantizar el cumplimiento de todas las exigencias para la ejecución de este, entre ellas licencias, permisos y demás trámites que sean necesarios para su ejecución.
7. Presentar el plan de asistencia técnica y capacitación, el Plan de manejo ambiental, el Plan de fortalecimiento organizacional de conformidad con el documento del proyecto, para aprobación del SUPERVISOR.
8. Realizar seguimiento a los aportes de contrapartida, comprometidos por la comunidad participante del proyecto e informar sobre dicho avance al SUPERVISOR.
9. Presentar oportunamente las eventualidades o sucesos a las que haya lugar para el estudio y toma de decisiones por el SUPERVISOR del contrato.
10. Desarrollar de acuerdo a los requerimientos del proyecto, los procesos de contratación y adquisiciones con las especificaciones técnicas, requerimientos mínimos de calidad, presupuesto y normatividad definidas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

11. Garantizar la calidad durante la operación en la entrega de bienes y servicios a satisfacción del SUPERVISOR.
12. Mantener actualizada la base de datos de familias y organizaciones vinculadas al proyecto, según el formato establecido por la ART. Lo anterior implica el ajuste a partir de los posibles cambios o novedades que se puedan presentar y que sean aprobadas por el SUPERVISOR.
13. Identificar, registrar, dar trámite oportuno y realizar seguimiento a las novedades de productores y organizaciones vinculadas al proyecto.
14. Realizar la actualización del Plan Operativo de Actividades-POA, en cumplimiento de la periodicidad concertada y disponer de los respectivos soportes en atención a los indicadores y medios de verificación definidos.
15. Realizar un monitoreo permanente, y empleo de indicadores de control que permitan evidenciar y prever las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del proyecto.
16. Contar con los medios físicos y digitales para el seguimiento, recolección de datos y reporte de información en lo concerniente a la ejecución.
17. Participar en el desarrollo de los espacios de seguimiento a la ejecución y participación comunitaria.
18. Programar las respectivas entregas a adelantar en el marco de la ejecución del proyecto.
19. Realizar la organización y custodia de los expedientes conformados con los soportes idóneos, y deberá entregarlos en físico y digital al SUPERVISOR, de manera periódica conforme se avanza en la ejecución del contrato, según las indicaciones de gestión documental expedidas por la entidad contratante.
20. Garantizar que las compras y adquisiciones, se hagan conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional en referencia a las prevenciones que se deben tomar frente al COVID-19.
21. Entregar oportunamente los informes requeridos en cada una de las etapas de ejecución del proyecto o a solicitud del SUPERVISOR.
22. Realizar registro fotográfico y fílmico que dé cuenta del antes y después de la intervención.
23. Garantizar en todas las instancias y eventos que se realicen con ocasión de la ejecución del contrato, se hagan bajo la imagen de la ART.
24. Presentar el soporte del pago de seguridad social del equipo contratado para la ejecución del proyecto, de acuerdo a las necesidades establecidas para la ejecución del contrato.
25. Diseñar e implementar en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de medidas de prevención, mitigación y control del COVID-19 un protocolo de Bio-seguridad dirigido al equipo de trabajo y a los productores de acuerdo con las disposiciones establecidas por cada una de las Entidades Territoriales, sin que esto genere valor adicional al contrato.
26. Atender y cumplir durante la ejecución del contrato con todos los requerimientos y normas que se expidan por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia COVID-19.
27. Todas las demás inherentes al contrato.

DE TIPO ADMINISTRATIVO:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

1. Suscribir el acta de inicio del contrato, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Garantizar en el municipio de Tarazá, las condiciones administrativas, de infraestructura, que faciliten la gerencia y ejecución del proyecto.
3. Garantizar la selección y contratación de personal calificado, idóneo y con experiencia, requerido en el anexo técnico, y el necesario para la ejecución del contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato, además de mantener dicho personal necesario hasta la ejecución total del contrato.
4. Reintegrar al PA-FCP los recursos que no se inviertan en su totalidad, con ocasión del desarrollo del presente contrato.
5. Concurrir y apoyar a la ART en las labores o trámites de liquidación del contrato.
6. Remitir a la SUPERVISIÓN dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato los documentos que acrediten la idoneidad y experticia del recurso humano para verificar el cumplimiento de los perfiles y experiencia definidos en el Anexo Técnico.
7. Garantizar que el equipo de trabajo conozca a cabalidad la metodología, el correspondiente Anexo Técnico, Ficha Técnica, Documentos de Factibilidad del proyecto y las condiciones de la población sujeto de atención por la ART.
8. Disponer de una sede física dotada de acceso a internet, muebles y equipos de oficina para funcionamiento administrativo, cuya ubicación será en el municipio de ejecución del proyecto.
9. Acatar los lineamientos establecidos por el PA-FCP y/o ART, según corresponda, para el manejo de la imagen institucional, uso de logos de la entidad, mensajes a difundir a terceros, entre otros.
10. Garantizar la capacitación y transferencia metodológica del personal contratado para la ejecución del contrato, con base en las políticas y lineamientos suministrados por el PA-FCP y/o ART, según corresponda.
11. Abstenerse de practicar deducciones por cualquier concepto de los recursos entregados en virtud del contrato, excepto los establecidos por ley, pues los mismos tiene como único fin el desarrollo del contrato.
12. Asumir los gastos administrativos, financieros y contables, así como los de legalización y perfeccionamiento del contrato.
12. Reportar y presentar al supervisor del contrato, toda la información que sea solicitada, con calidad, oportunidad y orden, la información detallada de la ejecución de cada proyecto, en donde se identifique el total de las personas beneficiadas, número de organizaciones fortalecidas y recursos invertidos; para cada una de las veredas y/o comunidades, municipios y departamentos intervenidos.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del mismo.

DE MANEJO DE INFORMACIÓN:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

1. Garantizar medios informáticos de consulta digital permanente a los cuales tenga acceso la supervisión para las labores de seguimiento al proyecto, y en el cual se salvaguarda la información, con el objeto de registrar el desarrollo de las actividades del plan operativo del proyecto, específicamente, el DRIVE de la entidad.
2. Brindar y facilitar la información que se requiera en el marco de los diferentes espacios de seguimiento establecidos por la supervisión y aportar la información adicional que sea requerida.
3. Creación de un archivo organizado, que contenga el original de toda la documentación inherente a la ejecución del proyecto técnica, administrativa, legal y financiera, de conformidad con lo señalado en la ley 594 de 2000. Dicho expediente deberá ser entregado al supervisor debidamente organizado como parte de los productos para solicitar el cierre del proyecto. El SUPERVISOR será quien remitirá el expediente al PA-FCP, esto sin perjuicio de los requerimientos que realice directamente el PA-FCP al contratista.
4. Contar con toda la información sistematizada de tal manera que esta sea oportuna y concreta.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART: En virtud del presente Contrato, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Prestar toda la colaboración e información al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con el Manual de Supervisión del Fondo Colombia en Paz.
3. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos y servicios suministrados por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas por el contratante.
2. Prestar la supervisión necesaria para la entrega de los productos y servicios del objeto del contrato.
3. Orientar las acciones a adelantarse en el marco del Contrato.
4. Designar, delegar o asignar una persona para la supervisión del presente contrato.
5. Informar al PA-FCP los cambios que sobre la supervisión del contrato se realicen.
6. En general prestar toda la colaboración que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato.
7. La ART entregará el manual de comunicaciones de la Entidad o el que haga sus veces.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza y ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 656-2812 del 23 de noviembre de 2020, el cual hace parte integral del presente documento.

CLÁUSULA DECIMA. – CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

del contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP**, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión integral y el control de la ejecución del contrato la realizará la Agencia de Renovación del Territorio ART, a través de las personas que delegue, designe o asigne el director, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y manuales del PA-FCP, en especial, el Manual de Supervisión e Interventoría del FCP.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor y/o interventor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor y/o interventor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor y/o interventor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-.3** garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

| AMPARO | VALOR | VIGENCIA |
|--|-----------------------------|---|
| Cumplimiento | 20 % del valor del contrato | Plazo de ejecución del contrato y 1 año más. |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. | 5 % del valor del contrato | Plazo de ejecución del contrato y 3 años más. |
| Calidad del Servicio y/ bien | 20 % del valor del contrato | Plazo de ejecución del contrato y 1 año más. |
| Responsabilidad Civil | 25% del valor del contrato | Plazo de ejecución del |





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

| AMPARO | VALOR | VIGENCIA |
|------------------|-------|----------|
| Extracontractual | | contrato |

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberán ser entregadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmadas, junto con el recibo pago de estas, expedido por la aseguradora. El PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía deberá tomarse con el nombre del contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal.

PARÁGRAFO CUARTO: EL **CONTRATISTA** deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituir, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** se sujeta a pagar a favor del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: en caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATANTE verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El CONTRATANTE avisará por escrito al **CONTRATISTA** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al CONTRATANTE los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el **CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada, así como la notificación a la aseguradora, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a los preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del CONTRATANTE.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL **CONTRATISTA** ejecutará el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. El **CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El **CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al vencimiento del plazo de los cuatro (4) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurrido en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: EL **CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL **CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL **CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL **CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: **EL CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1. Terminación anticipada por incumplimiento:** EL CONTRATANTE podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
 - b. Cuando EL **CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
 - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
 - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
 - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
 - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
 - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
 - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
 - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.

- k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.

2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:

- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

3. Terminación por mutuo acuerdo: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.

4. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA: **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.

5. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por el **CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, EL CONTRATANTE o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de l incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, EL CONTRATANTE podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, EL CONTRATANTE procederá ante la asegurado para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del CONTRATANTE la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

documentos relativos serán analizados por el CONTRATANTE para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al CONTRATANTE y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa e irrevocable al CONTRATANTE, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que EL CONTRATISTA tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.

- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

EL CONTRATISTA:

Dirección: Carrera 33 No. 40 – 59 – Villavicencio, Meta

Correo: gerencia@cofesco.org;

Teléfono: (8) 6696629 - 312 365 9535

EL CONTRATANTE:

Dirección: Carrera 11 No. 71-73 Piso 11, Bogotá, Colombia

Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co

Teléfono: (1)5945111

- l. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos, adendas y demás documentos precontractuales de la Convocatoria Abierta No. 017 de 2020.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. – INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al **CONTRATISTA**, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

CONTRATISTA, y este pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá, Colombia.
- b. **EL CONTRATISTA** Carrera 33 No. 40 – 59 – Villavicencio, Meta o al correo electrónico: gerencia@cofesco.org;

PARÁGRAFO: las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-PRIMERA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Se establece como lugar de ejecución del presente contrato, el municipio de Tarazá (Antioquia), Subregión PDET Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño, conforme al respectivo proyecto integrador mencionado en el alcance del objeto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO- TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del **CONTRATANTE**.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO 2020

CLÁUSULA TRIGÉSIMO- CUARTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 9 días del mes de febrero de 2021.

EL CONTRATANTE

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FCP 2018 como
Vocero y administrador del PA-FCP

EL CONTRATISTA

JAVIER GARZÓN SALAZAR
Representante Legal
**UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIMIENTO
2020**

Elaboró: Sergio Andrés Arévalo Cárdenas – Abogado Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019
Revisó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez – Coordinador Jurídico Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019